

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN PARCIAL DEL
PGOU DE CONIL DE LA FRONTERA SUS LV 10 “MALPICA II” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONIL DE LA
FRONTERA (CÁDIZ)**

N.º Expediente: EAE-003/2023

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto 10/2022, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el informe atendiendo a que:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKHAZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:

“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de informes que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el informe interno del gabinete jurídico de la de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

- A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.d) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir la Declaración Ambiental Estratégica como el “informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria y que se pronuncia sobre la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa”. Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.
- La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar a la Declaración Ambiental Estratégica de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.
- Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.
- Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.
- No es posible modificar la declaración ambiental estratégica de un plan suspendido parcial o totalmente, toda vez que la redacción del artículo 38.9 de la Ley GICA exige la previa concurrencia de un plan o programa aprobado.

1. ANTECEDENTES.

En fecha 14 de abril de 2023 tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica por el procedimiento ordinario del “Plan Parcial del PGOU de Conil de la Frontera SUS LV 10 “Malpica II”” (Cádiz), formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sostenibilidad del territorio de Andalucía, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 3 de mayo de 2023 se emite Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. OBJETO DEL PLAN.

El objeto de este Plan Parcial es planificar la ordenación pormenorizada y el establecimiento de parámetros urbanísticos para el desarrollo del Plan Parcial conforme a los parámetros establecidos en el PGOU de Conil de la Frontera para el Sector SUS-SLV10 “Malpica II”. El PGOU de Conil de la Frontera clasifica los terrenos del presente Plan Parcial como Suelo Urbanizable Sectorizado (conforme a la LISTA, corresponde a suelos clasificados como rústicos), Sector SLV-10 con las condiciones y parámetros que figuran en la ficha nº03 de dicho documento de planeamiento general, que resumidamente se concretan en:

- Superficie bruta: 106.700m2.
- Uso global: Residencial con usos compatibles comercial y oficinas.
- Densidad: 40 viviendas/Ha.
- Capacidad Residencial: 427 viviendas.
- Objetivos y criterios de la ordenación: Desarrollo de los suelos residenciales hacia el norte de Conil de la Frontera apoyándose en el eje viario estructurante radial de acceso a la villa. Este sector es de carácter público, promovido por iniciativa municipal y fruto de un convenio entre la administración local y los propietarios del suelo con el objeto de promover suelo para la construcción de viviendas de protección oficial. El porcentaje de viviendas con algún tipo de protección pública será como mínimo el 80% facilitando el acceso a la vivienda de la población residente.”

Los terrenos objeto de ordenación del Plan Parcial, se encuentran situados en el límite Noreste del núcleo urbano de Conil de la Frontera, conformando parte del borde septentrional al norte de la segunda vía de circunvalación proyectada por el Planeamiento General como futuro crecimiento urbano de la Villa.

El sector está limitado por el Noroeste por la carretera de acceso a la villa – CA-213, desde la Casa de Postas (CN-340); por el Suroeste por franja verde correspondiente al sector de suelo urbanizable del Plan Parcial Sector SLV2 “Cañada Honda”, actualmente configurada en el planeamiento general como suelo urbano Área de Ordenanza AO17. Los límites Noreste y Sureste, limitan con fincas agrícolas con clasificación urbanística actual de suelos no urbanizables.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKHAZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son las siguientes:

ADMINISTRACIONES/ PERSONAS INTERESADAS / SERVICIOS		Fecha consulta	Fecha respuesta
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Secretaría General Provincial de Cultura y Patrimonio Histórico.		09/05/2023	-
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas.		09/05/2023	23/07/2023
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.		09/05/2023	19/05/2023
Delegación Territorial de Salud y Familias. Servicio de Salud.		09/05/2023	16/06/2023
Ecologistas en Acción.		09/05/2023	-
D.T. de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	Servicio de Gestión del Medio Natural	09/05/2023	21/09/2023
	Servicios de ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (SENPA)	09/05/2023	04/07/2023
	Departamento de VÍAS PECUARIAS	09/05/2023	-

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, de los Servicios de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, y de las sugerencias de las personas interesadas si las hubiera.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

4.3. Identificación y valoración de impactos.

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

4.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

5.1. Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

5.2. Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cual será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre; asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

5.3. Contaminación lumínica.

El Plan Parcial adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Éste establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

5.4. Adecuación paisajista.

El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajísticas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

5.5. Cambio Climático.

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b)

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión *a posteriori* de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparajeadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKHAZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

Deberá manifestarse la relación que debe haber entre el Plan Andaluz de Acción por el Clima (en adelante PAAC) , los Planes Municipales contra el Cambio Climático (en adelante PMCC) y el desarrollo del presente epígrafe dentro del Estudio Ambiental Estratégico del plan.

El Plan Municipal contra el Cambio Climático es el instrumento general de planificación local para mitigar los efectos negativos sobre el clima que los ayuntamientos debían tener antes del 13 de octubre de 2022, un año posterior a la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima como se establece en la Disposición adicional segundana de Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Para ello la Dirección General de Cambio Climático ha desarrollado una serie de herramientas y documentos que permiten tanto calcular la huella de carbono como desarrollar los PMCC. La referencia al PAAC y al PMCC permitirá en gran medida justificar el desarrollo del presente epígrafe.

5.6. Salud.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Salud de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Salud y Familias, de fecha 16 de junio de 2023, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance y que concluye lo siguiente:

- El Documento Inicial Estratégico presentado por la Administración promotora incluye una identificación y valoración de los potenciales impactos sobre la salud de la población de la innovación propuesta, muy reducida y escasa en contenido, que no permite determinar con suficiente fundamento los efectos en la población y la salud humana. No obstante, la normativa vigente en materia de evaluación de impacto en salud es de aplicación a esa innovación de instrumento de planeamiento, siendo ese el marco legislativo en el que este órgano administrativo, como se expone más abajo, efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población.

Por ello, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, si bien se le requiere para que, con independencia del pronunciamiento de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

- El vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de consultas previas y cribado en el que la Administración promotora de innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órgano competente en materia de salud para conocer si una innovación en cuestión debe someterse a Evaluación de Impacto en la Salud. Esa decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede excluir de someter a Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que no supongan impactos significativos sobre la salud de la población. Por ello, el recurso a este proceso de consultas previas y cribado resulta muy interesante para todas las Administraciones implicadas en el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Para iniciar ese proceso de cribado, la Administración promotora del instrumento de planeamiento deberá dirigir a este órgano administrativo antes de la aprobación inicial de la innovación, solicitud de consulta previa y cribado, acompañada de una memoria resumen con el contenido mínimo indicado en el artículo 13.3 del citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre. Recibida esa solicitud y documentación, esta Administración comunicará a la Administración promotora, en el plazo de treinta días hábiles, su parecer sobre si la innovación del instrumento de planeamiento debe o no someterse a evaluación de impacto en la salud.

Si en el proceso de consultas previas y cribado se determina que la innovación del instrumento de planeamiento debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud regulado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, se informará a la Administración promotora sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe elaborarse el documento de valoración del impacto en salud que se ha de presentar, así como sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga esta Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud de la innovación de instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

- Para el caso de que no se solicite por la Administración promotora el anterior proceso de consultas previas y cribado, o que finalmente se lleve a cabo un procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la innovación del instrumento de planeamiento, se quiere informar que para elaborar el documento de valoración del impacto en salud (VIS), que deberán presentar, está disponible, en la página web de la Consejería competente en materia de salud, un Manual (*) para la evaluación del impacto en salud, en los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía que incluye una metodología para la evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y otras herramientas para simplificar el trabajo de los redactores, con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones y que pueden consultar en la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas/evaluacion-impacto.html>.

También pueden hacer uso de la guía para la planificación de ciudades saludables del Ministerio de Sanidad y que pueden consultar en: <https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/entornosSaludables/local/estrategia/herramientas/guiaParaPlanificar.htm>.

- En el caso de estar exento de informe de EIS, para poder emitir el preceptivo informe sobre efectos en la salud humana y poblaciones en el marco de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, la mencionada documentación deberá incorporarse en la Memoria del instrumento de planeamiento.

(*) El uso del manual y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y solo se ofrece como ayuda por parte de la Administración.

- Por último, se recuerda que, en cualquier caso, sólo podrán estar sometidos a EIS:
 1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 1.b) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento EIS en Andalucía, en aquellos casos en los que la tramitación del planeamiento sea conforme a la Disposición transitoria 3ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), y por tanto se acojan a su tramitación conforme a la anterior normativa (Ley 7/2002, LOUA).
 2. Los instrumentos de ordenación establecidos en la Disposición adicional 4ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en el resto de casos.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKHAZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además, se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirven de ayuda a la Administración promotora en la redacción de los documentos técnicos.

5.7. Protección Patrimonio Histórico.

Por lo que se refiere al patrimonio arqueológico, en función de la probabilidad de restos arqueológicos en el ámbito del plan, deberán establecerse cautelas arqueológicas mediante un diagnóstico previo consistente en una actividad arqueológica de prospección superficial de los terrenos previo a las actuaciones.

La actividad arqueológica preventiva será tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Estos trabajos deberán ser realizados por arqueólogo que presentará en esta Delegación Territorial el correspondiente proyecto para su autorización previo al inicio de obra.

En función de los resultados obtenidos en la actividad arqueológica, se determinarán otras medias de investigación, protección y/o conservación del área afectada.

5.8. Aguas.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 19 de julio de 2023, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance y que se resumen a continuación:

AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS INUNDABLES:

La actuación objeto de informe se encuentra en la cuenca del Río Salado, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate, cuya competencia recae en esta Comunidad Autónoma en base a su competencia exclusiva sobre recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas transcurran por Andalucía, y aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio, de conformidad con el art. 50.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía (LO 2/2007, de 19 de marzo), el artículo 8 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas internas andaluzas cuyas funciones y servicios han sido traspasadas.

Esta Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos es competente para el establecimiento de los criterios, las líneas de actuación, la administración, el control y el otorgamiento de autorizaciones y concesiones sobre el dominio público hidráulico y sobre las zonas de servidumbre y policía así como la realización de los deslindes del dominio público hidráulico en base a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El objeto del presente informe es, por lo tanto, identificar si hay cauces de dominio público que pudieran afectar a la parcela catastral de referencia 11014A019000060000BK (parcela 6 del polígono 19 del T.M. de Conil de la Frontera).

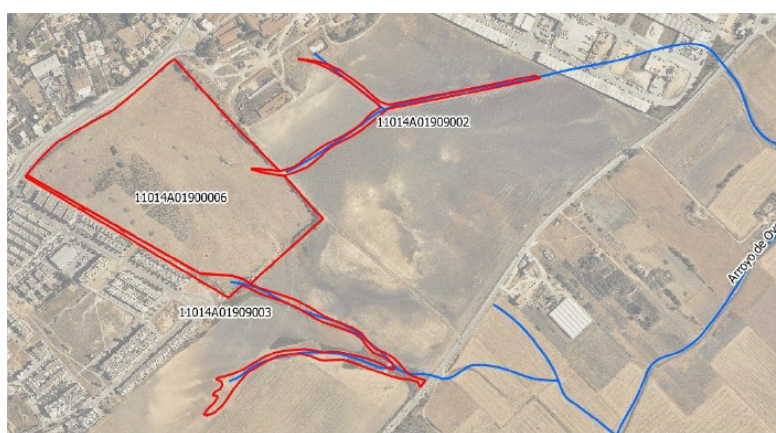
De acuerdo a la información del Mapa Topográfico de Andalucía, colindante con dicha parcela, discurre el Arroyo de Overa y un arroyo innominado, ambos cauces públicos como se justificará a

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKHAZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

continuación. En catastro, el Arroyo Overa tiene asociada la parcela catastral 11014A019090020000BR con denominación “Arroyo. Conil de la Frontera” y uso “VT Vía de comunicación de dominio público”, y el arroyo Innominado, la parcela 11014A019090030000BD, denominación “Arroyo. Conil de la Frontera” y uso “VT Vía de comunicación de dominio público”.

Una vez localizados los cauces afectados, comprobamos el carácter demanial de los mismos, puesto que conforme establece en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, "Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular", y puesto que estos cauces, a lo largo de su recorrido atraviesan, entre otras superficies, la carretera A-2232, de titularidad pública, estos cauces no pueden considerarse de naturaleza privada, siendo por consiguiente cauces pertenecientes al Dominio Público Hidráulico.



Parcelas catastrales representadas sobre la Red hidrográfica del MTA10 ICA 2006-07

La información obtenida sobre los cauces mediante el uso de esta cartografía, tiene como finalidad la identificación y localización de los cauces que pudieran pertenecer al Dominio Público Hidráulico, pero no identificar su trazado natural, para lo cual, se requiere un estudio más detallado de cada cauce.

Según la información disponible en esta Dirección General, no hay constancia de que se haya efectuado deslinde del cauce afectado. En vista a esta situación, desde este Servicio de Gestión del DPH se ha efectuado la Delimitación Técnica de los límites del DPH del tramo de cauce afectado.

La delimitación técnica de los límites del DPH, que representa la superficie de terreno correspondiente al álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua cubierta por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, se ha realizado atendiendo a las características geomorfológicas y ecológicas del cauce, las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas existentes, así como las referencias históricas disponibles, conforme a lo establecido en el artículo 4 del RDPH y siguiendo las recomendaciones establecidas en la Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Esta Delimitación Técnica de la línea de deslinde del DPH, es una estimación de lo que podría ser la línea de deslinde definitiva, proporcionando información de gran utilidad sobre la posible superficie del DPH y la localización de las avenidas ordinarias.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La presente delimitación técnica es una estimación de la línea de dominio público hidráulico que no vincula ni prejuzga el resultado del deslinde que pueda desarrollarse posteriormente en los términos previstos en los artículos 240 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por tanto, no habrá lugar a indemnización alguna para los titulares de actuaciones realizadas en zonas declaradas de dominio público a resultas del deslinde que se apruebe definitivamente. En este sentido, en el caso que el interesado así lo desee, puede solicitar el inicio del expediente de deslinde del DPH, de conformidad con lo establecido en el art. 241 del citado R.D. 849/1986. El deslinde del dominio público afectará a la superficie registral de la propiedad, que se corregirá con la resolución de los expedientes de deslinde de los cauces.

Esta Dirección General pone a su disposición en formato “GML” y “SHP” georreferenciado DATUM ETRS 89 HUSO 30N, las capas de la delimitación técnica del dominio público hidráulico de los cauces que discurren en el ámbito de estudio, pudiendo descargarse en el siguiente enlace:

<https://lajunta.es/3p00t>

No hay constancia en esta Dirección General de autorización del organismo de cuenca para el cambio de trazado que ha sufrido el Arroyo de Overa en el ámbito de la parcela objeto de estudio, así como si las dimensiones del trazado actual han seguido algún criterio hidrológico e hidráulico para su ejecución. Si el nuevo trazado hubiera sido autorizado con un proyecto aprobado, la delimitación realizada podría modificarse atendiendo a lo establecido en dicha autorización.”

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto de Dominio Público Hidráulico, se debe estudiar la zona inundable asociada al periodo de retorno de 500 años, así como la de 100 años de periodo de retorno con objeto de estudiar las vías de intenso desagüe, zonas en las que se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes, y en definitiva, la zona de flujo preferente, de modo que una vez conocidas estas áreas se establezcan en el ámbito de crecimiento del plan parcial que se pretende desarrollar, las limitaciones a los usos del suelo pertinentes.

Se ha de tener en cuenta que la delimitación cautelar del DPH de los cauces públicos que afectan a los sectores no vinculará el resultado de los deslindes que se desarrollen en su momento, en los términos previstos en el art.240 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,(art. 126.1.c).

Al documento borrador del Plan Parcial SUS-LV-10 “MALPICA II” se adjunta como anexo un Estudio Hidrológico e Hidráulico que ha sido remitido para su supervisión al Servicio de Gestión del DPH de las Cuencas Atlánticas de la Dirección General de Recursos Hídricos ya que en base a las indicaciones recibidas referidas a la Resolución de 5 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión de los Recursos Hídricos por la que se delegan competencias en las Delegaciones Territoriales, sobre la emisión de informes previstos en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, es dicho órgano quien realiza las determinaciones de D.P.H. e inundabilidad, por lo que se ha trasladado para su estudio y posterior pronunciamiento al respecto.

Aguas subterráneas

En relación con las masas de aguas subterráneas, el instrumento de planeamiento determinará a qué masa de agua subterránea pudiera afectar el sector conforme al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas Andaluzas vigente. Debiendo incorporar un plano de información en el que se identifiquen los acuíferos y masas de agua subterráneas que puedan verse afectadas por el sector.

Se indicará su estado cuantitativo y cualitativo, proponiendo medidas específicas que se puedan adoptar para evitar la sobreexplotación de los acuíferos y proteger las masas de agua, disminuyendo las presiones que dichas masas puedan presentar. Se recuerda la prohibición de cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKHAZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

También deberá incorporarse en dicho plano los pozos, las zonas de captación de agua para consumo humano y sus perímetros de protección, que pudieran verse afectadas por el desarrollo propuesto. Incluyendo en el texto las garantías suficientes para la no afección a los recursos hídricos de dichas zonas, prohibiéndose las actuaciones que provoquen impactos irreversibles a los acuíferos o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

- Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, si fuera el caso el planeamiento deberá incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.
- Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las siguientes letras a), b) y d) y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.
 - a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
 - b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
 - d) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
- De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida se aplicaría en todos los espacios libres.
- Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:
 - a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
 - b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
 - c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Debe incluirse en la documentación como medida específica la prohibición de la ejecución de pozos de agua en el ámbito de crecimiento, debiendo legalizarse los existentes o clausurarse y se sellarán todas las fosas sépticas existentes para evitar la sobre explotación de dicho acuíferos y contaminación de este, así como el desarrollo de un sistema de evacuación de agua pluviales.

Deberá tenerse en cuenta los posibles efectos de los cambios del sector sobre las aguas superficiales y subterráneas, y adoptarse medidas tanto respecto a la evacuación de aguas pluviales como medidas de protección (contaminación y extracción ilegal) de las aguas subterráneas.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:

Los recursos hídricos que abastecen al municipio de Conil de la Frontera proceden de la Zona de Abastecimiento gestionada por el Consorcio Zona Gaditana, recursos regulados procedentes de los Embalses de Guadalcañín y Los Hurones. Por tanto, toda decisión que se realice sobre necesidades de agua supera las competencias municipales. Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier suficiencia de recursos hídricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua de Conil de la Frontera debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico Guadalete-Barbate vigente.

El Plan Hidrológico vigente de la Demarcación Hidrográfica de la Demarcación Guadalete-Barbate establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a éste.

Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier suficiencia de recursos hídricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua en Conil de la Frontera, debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico correspondiente en vigor, debiendo utilizar las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación, además de proponer medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

La dimensión del crecimiento propuesto debe fundamentarse sobre parámetros demográficos, necesidades de la población, parque de viviendas, usos productivos y su relación con la tendencia seguida por dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente como se establece en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Las demandas de incrementos de recursos hídricos no pueden convertirse en demandas ilimitadas por cuanto los recursos hídricos tampoco son ilimitados. El Plan Hidrológico de la Demarcación establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a dicho Plan.

Considerando lo anterior, es necesario cumplir en relación con la disponibilidad de recursos hídricos del Término Municipal de Conil de la Frontera:

- El Ayuntamiento debe disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender la demanda urbana del municipio.
- Si el ayuntamiento no dispone de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas debe regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica Andaluza.
- La solicitud de informe en materia de aguas del Ayuntamiento, regulada en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, deberá ir acompañada de la acreditación del título concesional que ampare su abastecimiento. En el caso que se de la circunstancia señalada en el punto anterior, la Corporación Local deberá acompañar a la solicitud de informe al planeamiento urbanístico la solicitud de concesión.
- Si se prevén incrementos de la demanda de agua para cualquier uso deberá incluirse la siguiente información:
 1. Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m³/año.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKHAZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m³/año.
 3. Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
 4. Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.
- Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico utilizará las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación vigente.
 - Para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos debe adjuntarse la información requerida la tabla adjunta al presente informe.
 - Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.
 - Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

TABLA DE RECURSOS HÍDRICOS

1.- INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

Fecha registro solicitud:		
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio anteriores		
Titulos de los aprovechamientos del municipio (indicar EXP AGUACERO)		
DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población permanente (censada y residente)		
Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y prevista)		
Recursos utilizados o a utilizar:		
* Superficiales o reguladas.		
* Subterráneas.		
* Otras (indicar cuál).		

Igualmente deberá aportarse la siguiente información:

1. Se deberá aportar certificado de la Empresa Gestora del Ciclo Integral de Agua en el municipio, garantizando que las necesidades de recursos hídricos previstas podrán ser cubiertas en tanto a lo que compete a la gestión de dicha entidad.
2. Se deberá aportar certificado de la Entidad supramunicipal garantizando el abastecimiento en alta del ámbito de crecimiento.
3. En la Normativa Urbanística se debe incluir medidas y actuaciones encaminadas al ahorro del recurso y a la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua. De esta forma se tenderá a

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

disminuir la actual demanda bruta al establecer medidas para reducir las dotaciones y consumos generados.

4. Se deben establecer acciones dirigidas a estabilizar los consumos y actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.
5. En el caso de que existan pozos en las distintas parcelas existentes en el ámbito de desarrollo, se deberán aportar los casos que estén legalizados la documentación que justifique su situación y con respecto al resto una planificación de su futura eliminación para evitar la captación de recursos subterráneos que incumplan la normativa vigente y provoquen impactos sobre la hidrología subterránea.

CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN):

A continuación, se exponen las consideraciones en relación con el ciclo integral del agua necesarias para el desarrollo del plan parcial y que han de ser tenidas en cuenta e incorporarse en la documentación correspondiente a la aprobación inicial de dicho planeamiento:

Abastecimiento de aguas

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud.
- La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, los instrumentos de planeamiento general analizarán el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. En estos términos el planeamiento incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.
- Los instrumentos de planeamiento general y de detalle, en función de su escala, incorporarán planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
- Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Los parámetros empleados para el dimensionado de las diferentes infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería.
- La solicitud de informe al planeamiento debe ir acompañada del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Saneamiento y depuración

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. La escala de los planos será función del

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKHAZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

planeamiento: general o de detalle. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

- El planeamiento general deberá incluir el sistema de depuración de aguas residuales, así como los colectores y emisarios.
- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.
- Con relación a la red de aguas pluviales deberá definirse el punto de entrega y el caudal máximo previsible.
- Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.
- Toda aglomeración debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.
- El nuevo planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.
- Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- La solicitud de informe al planeamiento urbanístico debe ir acompañada de certificado de la empresa suministradora de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico, en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.
- El informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.

FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

- Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.
- Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

No obstante se recuerda que deberá solicitarse **informe sectorial preceptivo y vinculante en materia de aguas** referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido **tras la aprobación inicial del documento de planeamiento** a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas, para la emisión de dicho informe la Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dichos documentos, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

En materia de Aguas se estará al condicionado que determine el mencionado informe sectorial preceptivo y vinculante de la Administración Hidráulica.

5.9. Medio Natural.

En relación con el Medio Natural se informa que según se desprende del informe emitido de fecha 21 de septiembre de 2023, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance, deberán atenderse las siguientes consideraciones:

Desde este Servicio de Gestión del Medio Natural no se detectan afecciones negativas a las competencias que se desarrollan en el mismo, por lo que no se encuentran inconvenientes a la actuación planteada. No obstante, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación, se realizarán prospecciones previas por personal cualificado para evitar o reducir posibles afecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés, como aves esteparias nidificando, o con menor capacidad de movimiento, como el camaleón. Si las actuaciones se realizasen en época reproductora y se encontrasen nidos o madrigueras de especies de interés ocupados se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares.
- En el diseño de la red de drenaje **se evitará modificar el régimen hídrico del Arroyo Salado de Conil** al objeto de evitar cualquier afección sobre *Aphanius baeticus*.
- Aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre, se dotarán con rampas u otros sistemas que permitan su evacuación.
- En la creación de zonas verdes tendrá en cuenta que no se pueden utilizar especies incluidas en el Catálogo de especies exóticas invasoras. En caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”. Cualquier especie silvestre utilizada en estos espacios verdes deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

- La planificación y elaboración de redes eléctricas debe ser de la manera menos impactante sobre el medio. En caso que en algún tramo la línea eléctrica deba realizarse de forma aérea, incorporará las determinaciones del Real Decreto 263/2008 y del Decreto 178/2006 por los que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. En particular se dará prioridad a las medidas antielectrocución estructurales frente a los dispositivos de aislamiento que tienen un carácter temporal.

5.10. Espacios Naturales Protegidos.

En relación con los Espacios Naturales Protegidos se informa que el proyecto no tiene afecciones a espacios naturales protegidos ni a hábitats de interés comunitario según se desprende del informe emitido de fecha 04 de julio de 2023 por parte del Servicio de espacios Natural Protegidos de esta Delegación Territorial, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

5.11. Urbanismo.

Se deberá tomar en consideración las determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, de fecha 19 de mayo de 2023, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance:

De acuerdo con lo establecido por los artículos 75.2.b y 78.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, será durante la tramitación urbanística del instrumento de planeamiento, tras la aprobación inicial del mismo y durante el trámite de información pública, cuando esta Delegación Territorial elabore el informe en materia de ordenación del territorio y urbanismo que ha de emitir con carácter preceptivo. Dicho informe, tal y como se regula en el artículo 107 del Reglamento General de la citada Ley 7/2021, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se limitará al control de legalidad de la normativa territorial y urbanística y al cumplimiento de las determinaciones de la planificación territorial que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista del contenido del Avance del Plan Parcial se le traslada lo siguiente, al considerarse relevante para una mejor adecuación de la propuesta a la normativa urbanística vigente:

- De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda, “Actuaciones de transformación urbanística en ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable previstos en los instrumentos de planeamiento general”, del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre), los estándares de suelo para dotaciones en el sector serán los que resulten de aplicar los criterios establecidos en el artículo 82 de dicho Reglamento.
- Con respecto al contenido del Plan Parcial, éste deberá ajustarse a lo establecido por el artículo 90, “Los Planes Parciales de Ordenación”, del citado Reglamento General de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKHAZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5.12. Economía Circular.

El artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía establece la Integración de la circularidad en los instrumentos de planificación.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico.

2. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad.

La ley modifica a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental indicando que debe contemplarse desde la documentación inicial para iniciar el trámite del plan.

Entendiendo que la disposición adicional quinta de la Ley 3/2023 establece “las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. En el caso de población igual o inferior a cinco mil habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años” entretanto el plazo de regularización expira, el presente instrumento deberá contemplar medidas coherentes con dicho artículo.

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 21/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública; y de las consultas previstas **será de 15 meses** desde la notificación al promotor del presente documento de alcance (de acuerdo con el artículo 38.4.).

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si transcurrido el plazo otorgado no presentan la documentación anterior, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta delegación territorial procede a emitir el **Documento de Alcance** sobre el Plan Parcial del PGOU de Conil de la Frontera SUS LV 10 “Malpica II” de la Frontera en el término municipal de Conil de la Frontera (Cádiz), formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.- **OSCAR CURTIDO NARANJO**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO		29/09/2023	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKH AZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ANEXO I

- **D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.**
- **Delegación Territorial de Salud y Familias. Servicio de Salud.**
- **D.T. de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Servicios de Espacios Naturales Protegidos (SENPA)**
- **D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	29/09/2023	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZ8J3QKHAZ2X85N9YK6AJ2AAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref.: TOAO/FJBR Servicio de Urbanismo
Su Ref.: PLC/SAG - Prevención y Control Ambiental
Asunto: Consulta Expte EAE-03/2023

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
Servicio de Protección Ambiental
Pza. Asdrúbal 6 - 3ª pl.
11008- CÁDIZ**

En relación con la consulta formulada respecto al expediente de evaluación ambiental estratégica correspondiente al *PLAN PARCIAL SUS LV 10 "MALPICA II"* en el municipio de Conil de la Frontera le comunico lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido por los artículos 75.2.b y 78.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, será durante la tramitación urbanística del instrumento de planeamiento, tras la aprobación inicial del mismo y durante el trámite de información pública, cuando esta Delegación Territorial elabore el informe en materia de ordenación del territorio y urbanismo que ha de emitir con carácter preceptivo. Dicho informe, tal y como se regula en el artículo 107 del Reglamento General de la citada Ley 7/2021, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se limitará al control de legalidad de la normativa territorial y urbanística y al cumplimiento de las determinaciones de la planificación territorial que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista del contenido del Avance del Plan Parcial se le traslada lo siguiente, al considerarse relevante para una mejor adecuación de la propuesta a la normativa urbanística vigente:

- De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda, *"Actuaciones de transformación urbanística en ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable previstos en los instrumentos de planeamiento general"*, del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre), los estándares de suelo para dotaciones en el sector serán los que resulten de aplicar los criterios establecidos en el artículo 82 de dicho Reglamento.
- Con respecto al contenido del Plan Parcial, éste deberá ajustarse a lo establecido por el artículo 90, *"Los Planes Parciales de Ordenación"*, del citado Reglamento General de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio.

LA JEFA DEL SERVICIO DE URBANISMO
M.ª Teresa Ortega Álvarez-Ossorio



MARIA TERESA ORTEGA ALVAREZ OSSORIO		19/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA6GGJARNAR8RBXG3WAZV2UMFQNW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

**Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul**

Delegación Territorial en Cádiz
Plza. Asdrúbal, 6. 3ª Planta
11008 - Cádiz

Fecha: A la fecha de la firma electrónica
Su Ref.: PLC/SAG - Prevención y Control Ambiental
Expte.: EAE-03/2023
Nº Ref: Grupo EIS Cádiz (23-CA-SEA-007)
Asunto: Plan Parcial del PGOU de Conil de la Frontera.
SUS LV 10 "MALPICA II"

En respuesta a su escrito de fecha 09/05/2023, en el que se solicita a este órgano con competencias en materia de salud pública estudio / consulta sobre la posible incidencia en materias de nuestra competencia, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, relativa al PLAN PARCIAL SUS LV 10 "MALPICA II", una vez examinada la documentación aportada, hemos de comunicarle lo siguiente:

- El Documento Inicial Estratégico presentado por la Administración promotora incluye una identificación y valoración de los potenciales impactos sobre la salud de la población de la innovación propuesta, muy reducida y escasa en contenido, que no permite determinar con suficiente fundamento los efectos en la población y la salud humana. No obstante, la normativa vigente en materia de evaluación de impacto en salud es de aplicación a esa innovación de instrumento de planeamiento, siendo ese el marco legislativo en el que este órgano administrativo, como se expone más abajo, efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población.

Por ello, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, si bien se le requiere para que, con independencia del pronunciamiento de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

- El vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de **consultas previas y cribado** en el que la Administración promotora de innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órgano competente en materia de salud para conocer si una innovación en cuestión debe someterse a Evaluación de Impacto en la Salud. Esa decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede **excluir** de someter a **Evaluación de Impacto en Salud** a aquellas innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que no supongan impactos significativos sobre la salud de la población. Por ello, el recurso a este proceso de consultas previas y cribado resulta muy interesante para todas las Administraciones implicadas en el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Avda. María Auxiliadora 2
11009 - Cádiz
T: 956009000



Código Seguro de Verificación: VH5DPV9K4W83KBNK9ZFTU6E4U2K24. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA AURORA CLAVER DERQUI	FECHA	16/06/2023
ID. FIRMA	VH5DPV9K4W83KBNK9ZFTU6E4U2K24	PÁGINA	1/3
			



- Para iniciar ese proceso de cribado, la **Administración promotora** del instrumento de planeamiento deberá dirigir a este **órgano administrativo** antes de la aprobación inicial de la innovación, solicitud de consulta previa y cribado, acompañada de una memoria resumen con el contenido mínimo indicado en el artículo 13.3 del citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre. Recibida esa solicitud y documentación, esta Administración comunicará a la Administración promotora, en el plazo de treinta días hábiles, su parecer sobre si la innovación del instrumento de planeamiento debe o no someterse a evaluación de impacto en la salud.

Si en el proceso de consultas previas y cribado se determina que la innovación del instrumento de planeamiento debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud regulado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, se informará a la Administración promotora sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe elaborarse el documento de valoración del impacto en salud que se ha de presentar, así como sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga esta Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud de la innovación de instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

- Para el caso de que no se solicite por la Administración promotora el anterior proceso de consultas previas y cribado, o que finalmente se lleve a cabo un procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la innovación del instrumento de planeamiento, se quiere informar que para elaborar el documento de valoración del impacto en salud (VIS), que deberán presentar, está disponible, en la página web de la Consejería competente en materia de salud, un Manual (') para la evaluación del impacto en salud, en los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía que incluye una metodología para la evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y otras herramientas para simplificar el trabajo de los redactores, con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones y que pueden consultar en la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas/evaluacion-impacto.html>.

También pueden hacer uso de la guía para la planificación de ciudades saludables del Ministerio de Sanidad y que pueden consultar en: <https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/entornosSaludables/local/estrategia/herramientas/guiaParaPlanificar.htm>.

- En el caso de estar exento de informe de EIS, para poder emitir el preceptivo informe sobre efectos en la salud humana y poblaciones en el marco de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, la mencionada documentación deberá incorporarse en la Memoria del instrumento de planeamiento.

(') El uso del manual y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y solo se ofrece como ayuda por parte de la Administración.

- Por último, se recuerda que, en cualquier caso, sólo podrán estar sometidos a EIS:

Código Seguro de Verificación:VH5DPV9K4W83KBNK9ZFTU6E4U2K24. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA AURORA CLAVER DERQUI	FECHA	16/06/2023
ID. FIRMA	VH5DPV9K4W83KBNK9ZFTU6E4U2K24	PÁGINA	2/3



1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 1.b) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento EIS en Andalucía, en aquellos casos en los que la tramitación del planeamiento sea conforme a la Disposición transitoria 3ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), y por tanto se acojan a su tramitación conforme a la anterior normativa (Ley 7/2002, LOUA).

2. Los instrumentos de ordenación establecidos en la Disposición adicional 4ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en el resto de casos.

Además, se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirven de ayuda a la Administración promotora en la redacción de los documentos técnicos.

LA JEFE DE SERVICIO DE SALUD

Fdo: Aurora Claver Derqui

Código Seguro de Verificación: VH5DPV9K4W83KBNK9ZFTU6E4U2K24. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA AURORA CLAVER DERQUI	FECHA	16/06/2023
ID. FIRMA	VH5DPV9K4W83KBNK9ZFTU6E4U2K24	PÁGINA	3/3

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el fin último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debe ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de la actuación. En esta innovación se deberá visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la consecución de los objetivos generales y específicos planteados y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las alternativas consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y se utilice un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana**, recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.



En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.



En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar la tarea** de elaborar una valoración de impacto en salud, se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad (www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm).

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc. (<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/> descargarInforme.do).

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles. (<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>).

Proyecto:	"PLAN PARCIAL MALPICA II"	
Solicitante:	Servicio Protección Ambiental	Fecha solicitud: 19/06/2023
Su N° Expte.	EAE-03/2023	Ntro. N° Expte: SENP.23.118
Procedimiento:	Evaluación Ambiental Estratégica	
Promotor:	Ayuntamiento	
Municipio:	Conil	
Espacios Nat. afectados:	Ninguno	

Analizada la documentación obrante en el expediente referenciado se informa que el proyecto no tiene afectaciones a espacios naturales protegidos ni a hábitats de interés comunitario por lo que no existe inconveniente, en lo tocante a materias competencia de este Servicio, en que prosiga la tramitación del expediente.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS,
Fdo.: José Manuel López Vázquez

Vto. Bno. EL JEFE DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS,
Fdo. Felipe Oliveros Pruaño

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta.
Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02
delegado.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es



FELIPE OLIVEROS PRUAÑO		04/07/2023	PÁGINA 1/1
JOSE MANUEL LOPEZ VAZQUEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAGSEB9VH6J8S6FD2RFYN4PBZR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME EN MATERIA DE AGUAS EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL DEL SUS LV 10 “MALPICA II” , T.M. CONIL DE LA FRONTERA, CÁDIZ (CA11014-P-23.014).

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La normativa urbanística vigente actualmente en el municipio de Conil de la Frontera es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2004 (B.O.P. de Cádiz núm 66 de 22 de marzo de 2005).

Con fecha 19 febrero de 2013 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz adopta el acuerdo de aprobar definitivamente de manera parcial el documento de Adaptación Parcial a la LOUA y Revisión Parcial del PGOU de Conil de la Frontera (publicado en BOJA de 9 mayo de 2014).

SEGUNDO: Con fecha 20 de abril de 2022, se recibe en el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, petición de informe desde el Servicio de Protección Ambiental, en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial del SUS LV 10 “MALPICA II” en el término municipal de Conil de la Frontera.

LOCALIZACIÓN:

Los terrenos del ámbito de crecimiento se encuentran situados en el límite Noreste del núcleo urbano de Conil de la Frontera, conformando parte del borde septentrional al norte de la segunda vía de circunvalación proyectada por el Planeamiento General.

Plaza de la Constitución nº 3, 11008 - Cádiz

Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04



Es copia auténtica de documento electrónico

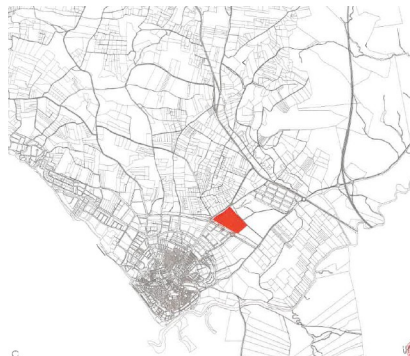
FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmbQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFHAJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El sector está limitado por el Noroeste por la carretera de acceso al núcleo urbano CA-213, desde la Casa de Postas (CN-340); por el Suroeste por franja verde correspondiente al sector de suelo urbanizable del Plan Parcial Sector SLV2 "Cañada Honda". Los límites Noreste y Sureste, limitan con fincas agrícolas con clasificación urbanística actual de suelos no urbanizables.

La superficie bruta total del sector definido en el documento del P.G.O.U. vigente, es de 106.700 m² con clasificación de suelo urbanizable sectorizado. Su uso es residencial con una previsión máxima de 427 viviendas.



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFHAJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



OBJETO:

La documentación presentada consta del Borrador del Plan Parcial, Documento Inicial Estratégico y Cartografía y Anexos, entre los que se encuentra un estudio hidrológico-hidráulico del ámbito debido a la afección al DPH y las zonas inundables asociadas al mismo.

Según extracto de la documentación presentada el objeto del plan parcial es:

“La redacción del Planeamiento Parcial, requisito previo de la acción urbanizadora, y la misma acción urbanizadora futura, se justifica por la propia clasificación de los terrenos del Sector SUS-SLV10 como Suelo Urbanizable Sectorizado en el Plan General de Ordenación Urbana de Conil de la Frontera, en base a las necesidades de desarrollo urbano establecidas en dicho planeamiento general.

El Plan General de Ordenación Urbana de Conil de la Frontera clasifica los terrenos del presente Plan Parcial como Suelo Urbanizable Sectorizado (conforme a la LISTA, corresponde a suelos clasificados como rústicos), Sector SLV-10 con las condiciones y parámetros que figuran en la ficha nº03 de dicho documento de planeamiento general, que resumidamente se concretan en:

- Superficie bruta: 106.700m².
- Uso global: Residencial con usos compatibles comercial y oficinas.
- Densidad: 40 viviendas/Ha.
- Capacidad Residencial: 427 viviendas.
- Objetivos y criterios de la ordenación: Desarrollo de los suelos residenciales hacia el norte de Conil de la Frontera apoyándose en el eje viario estructurante radial de acceso a la villa. Este sector es de carácter público, promovido por iniciativa municipal y fruto de un convenio entre la administración local y los propietarios del suelo con el objeto de promover suelo para la construcción de viviendas de protección oficial. El porcentaje de viviendas con algún tipo de protección pública será como mínimo el 80% facilitando el acceso a la vivienda de la población residente.”

El Documento Inicial Estratégico propone cuatro alternativas (0,1,2 y 3) y optan por la tercera, tal y como se expone a continuación:

“Se analizan como posibles alternativas de ordenación cuatro (0, 1, 2 y 3) que se incorporan en la planimetría. Entre dichas opciones se elige la Alternativa 3:

- Alternativa 3. Corresponde a la alternativa elegida. Desarrolla a las anteriores subsanando las cuestiones anteriormente planteadas. En este sentido, esta alternativa corrige los posibles problemas de inundabilidad de las parcelas edificables al reposicionar éstas fuera de ámbitos de posible inundabilidad y por otra parte, simplifica la red viaria estableciendo una mayor coherencia formal en la ordenación, en tanto que plantea un esquema claro de vial principal desde el que a modo de racimos se articulan los distintos conjuntos residenciales con tipologías edificatorias que pretenden establecer un diálogo constante entre las viviendas, sus espacios libres colectivos y las zonas verdes públicas que presiden el sector y en las que se integran los distintos usos dotacionales públicos, conformando un parque equipado.”

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmbQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFHJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Figura 4 Ordenación de la alternativa 3



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFHAJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



INFORME:

Se valoran los documentos aportados: Borrador del Plan Parcial y Documento Inicial Estratégico.

1.- AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS INUNDABLES:

Los cauces van a generar un Dominio Público Hidráulico con sus consecuentes afecciones, protecciones y servidumbres.

Para llevar a cabo el instrumento de planeamiento urbanístico, se hace imprescindible conocer los cauces de dominio público hidráulico existentes en el ámbito del desarrollo, así como las zonas inundables asociados a los mismos y otros aspectos de índole hidrológicos hidráulicos.

De esta manera, tras la consulta realizada por el ayuntamiento de Conil de la Frontera en relación a la posible afección del desarrollo del sector SUS-LV 10 a dos cauces, se trasladó la petición a la Dirección General de Recursos Hídricos de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas Andaluzas.

El 19 de marzo de 2022, la Administración Hidráulica Andaluza emite un informe que es remitido al ayuntamiento por la Delegación Territorial de Cádiz en el que se realiza el pronunciamiento expreso sobre los cauces de dominio público hidráulico que existen en el interior del área de desarrollar, así como la delimitación técnica o superficie ocupada por estos cauces de dominio público hidráulico, también en el interior de esta área (Ref.: CA-11033-VA-20.003).

A continuación se expone parte del contenido de dicho informe relacionado con el ámbito de crecimiento del plan parcial objeto del presente informe:

“CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

La actuación objeto de informe se encuentra en la cuenca del Río Salado, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate, cuya competencia recae en esta Comunidad Autónoma en base a su competencia exclusiva sobre recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas transcurran por Andalucía, y aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio, de conformidad con el art. 50.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía (LO 2/2007, de 19 de marzo), el artículo 8 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas internas andaluzas cuyas funciones y servicios han sido traspasadas.

Esta Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos es competente para el establecimiento de los criterios, las líneas de actuación, la administración, el control y el otorgamiento de autorizaciones y concesiones sobre el dominio público hidráulico y sobre las zonas de servidumbre y policía así como la realización de los deslindes del dominio público hidráulico en base a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

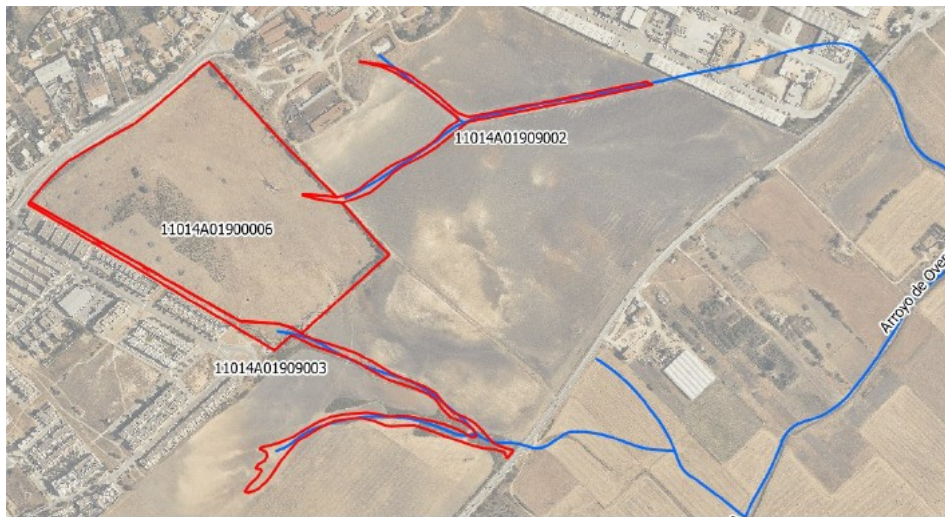
ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFHJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El objeto del presente informe es, por lo tanto, identificar si hay cauces de dominio público que pudieran afectar a la parcela catastral de referencia 11014A019000060000BK (parcela 6 del polígono 19 del T.M. de Conil de la Frontera).

De acuerdo a la información del Mapa Topográfico de Andalucía, colindante con dicha parcela, discurre el Arroyo de Overa y un arroyo innominado, ambos cauces públicos como se justificará a continuación. En catastro, el Arroyo Overa tiene asociada la parcela catastral 11014A019090020000BR con denominación "Arroyo. Conil de la Frontera" y uso "VT Vía de comunicación de dominio público", y el arroyo Innominado, la parcela 11014A019090030000BD, denominación "Arroyo. Conil de la Frontera" y uso "VT Vía de comunicación de dominio público".

Una vez localizados los cauces afectados, comprobamos el carácter demanial de los mismos, puesto que conforme establece en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, "Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular", y puesto que estos cauces, a lo largo de su recorrido atraviesan, entre otras superficies, la carretera A-2232, de titularidad pública, estos cauces no pueden considerarse de naturaleza privada, siendo por consiguiente cauces pertenecientes al Dominio Público Hidráulico.



Parcelas catastrales representadas sobre la Red hidrográfica del MTA10 ICA 2006-07

La información obtenida sobre los cauces mediante el uso de esta cartografía, tiene como finalidad la identificación y localización de los cauces que pudieran pertenecer al Dominio Público Hidráulico, pero no identificar su trazado natural, para lo cual, se requiere un estudio más detallado de cada cauce.

Según la información disponible en esta Dirección General, no hay constancia de que se haya efectuado deslinde del cauce afectado. En vista a esta situación, desde este Servicio de Gestión del DPH se ha efectuado la Delimitación Técnica de los límites del DPH del tramo de cauce afectado.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFHJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La delimitación técnica de los límites del DPH, que representa la superficie de terreno correspondiente al álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua cubierta por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, se ha realizado atendiendo a las características geomorfológicas y ecológicas del cauce, las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas existentes, así como las referencias históricas disponibles, conforme a lo establecido en el artículo 4 del RDPH y siguiendo las recomendaciones establecidas en la Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Esta Delimitación Técnica de la línea de deslinde del DPH, es una estimación de lo que podría ser la línea de deslinde definitiva, proporcionando información de gran utilidad sobre la posible superficie del DPH y la localización de las avenidas ordinarias.

La presente delimitación técnica es una estimación de la línea de dominio público hidráulico que no vincula ni prejuzga el resultado del deslinde que pueda desarrollarse posteriormente en los términos previstos en los artículos 240 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por tanto, no habrá lugar a indemnización alguna para los titulares de actuaciones realizadas en zonas declaradas de dominio público a resultas del deslinde que se apruebe definitivamente. En este sentido, en el caso que el interesado así lo desee, puede solicitar el inicio del expediente de deslinde del DPH, de conformidad con lo establecido en el art. 241 del citado R.D. 849/1986. El deslinde del dominio público afectará a la superficie registral de la propiedad, que se corregirá con la resolución de los expedientes de deslinde de los cauces.

Esta Dirección General pone a su disposición en formato "GML" y "SHP" georreferenciado DATUM ETRS 89 HUSO 30N, las capas de la delimitación técnica del dominio público hidráulico de los cauces que discurren en el ámbito de estudio, pudiendo descargarse en el siguiente enlace:

<https://lajunta.es/3p00t>

No hay constancia en esta Dirección General de autorización del organismo de cuenca para el cambio de trazado que ha sufrido el Arroyo de Overa en el ámbito de la parcela objeto de estudio, así como si las dimensiones del trazado actual han seguido algún criterio hidrológico e hidráulico para su ejecución. Si el nuevo trazado hubiera sido autorizado con un proyecto aprobado, la delimitación realizada podría modificarse atendiendo a lo establecido en dicha autorización."

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto de Dominio Público Hidráulico, se debe estudiar la zona inundable asociada al periodo de retorno de 500 años, así como la de 100 años de periodo de retorno con objeto de estudiar las vías de intenso desagüe, zonas en las que se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes, y en definitiva, la zona de flujo preferente, de modo que una vez conocidas estas áreas se establezcan en el ámbito de crecimiento del plan parcial que se pretende desarrollar, las limitaciones a los usos del suelo pertinentes.

Se ha de tener en cuenta que la delimitación cautelar del DPH de los cauces públicos que afectan a los sectores no vinculará el resultado de los deslindes que se desarrollen en su momento, en los términos previstos en el art.240 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,(art. 126.1.c).

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al documento borrador del Plan Parcial SUS-LV-10 "MALPICA II" se adjunta como anexo un Estudio Hidrológico e Hidráulico que ha sido remitido para su supervisión al Servicio de Gestión del DPH de las Cuencas Atlánticas de la Dirección General de Recursos Hídricos ya que en base a las indicaciones recibidas referentes a la Resolución de 5 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión de los Recursos Hídricos por la que se delegan competencias en las Delegaciones Territoriales, sobre la emisión de informes previstos en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, es dicho órgano quien realiza las determinaciones de D.P.H. e inundabilidad, por lo que se ha trasladado para su estudio y posterior pronunciamiento al respecto.

Aguas subterráneas

En relación con las masas de aguas subterráneas, el instrumento de planeamiento determinará a qué masa de agua subterránea pudiera afectar el sector conforme al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas Andaluzas vigente. Debiendo incorporar un plano de información en el que se identifiquen los acuíferos y masas de agua subterráneas que puedan verse afectadas por el sector. Se indicará su estado cuantitativo y cualitativo, proponiendo medidas específicas que se puedan adoptar para evitar la sobreexplotación de los acuíferos y proteger las masas de agua, disminuyendo las presiones que dichas masas puedan presentar. Se recuerda la prohibición de cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas.

También deberá incorporarse en dicho plano los pozos, las zonas de captación de agua para consumo humano y sus perímetros de protección, que pudieran verse afectadas por el desarrollo propuesto. Incluyendo en el texto las garantías suficientes para la no afección a los recursos hídricos de dichas zonas, prohibiéndose las actuaciones que provoquen impactos irreversibles a los acuíferos o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

- Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, si fuera el caso el planeamiento deberá incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.
- Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las siguientes letras a), b) y d) y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.
 - a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
 - b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
 - d) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFHJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida se aplicaría en todos los espacios libres.
- Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:
 - a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
 - b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
 - c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Debe incluirse en la documentación como medida específica la prohibición de la ejecución de pozos de agua en el ámbito de crecimiento, debiendo legalizarse los existentes o clausurarse y se sellarán todas las fosas sépticas existentes para evitar la sobre explotación de dicho acuíferos y contaminación de este, así como el desarrollo de un sistema de evacuación de agua pluviales.

Deberá tenerse en cuenta los posibles efectos de los cambios del sector sobre las aguas superficiales y subterráneas, y adoptarse medidas tanto respecto a la evacuación de aguas pluviales como medidas de protección (contaminación y extracción ilegal) de las aguas subterráneas.

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:

Los recursos hídricos que abastecen al municipio de Conil de la Frontera proceden de la Zona de Abastecimiento gestionada por el Consorcio Zona Gaditana, recursos regulados procedentes de los Embalses de Guadalcaén y Los Hurones. Por tanto, toda decisión que se realice sobre necesidades de agua supera las competencias municipales. Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier suficiencia de recursos hídricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua de Conil de la Frontera debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico Guadalete-Barbate vigente.

El Plan Hidrológico vigente de la Demarcación Hidrográfica de la Demarcación Guadalete-Barbate establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a éste.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFHJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier suficiencia de recursos hídricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua en Conil de la Frontera, debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico correspondiente en vigor, debiendo utilizar las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación, además de proponer medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

La dimensión del crecimiento propuesto debe fundamentarse sobre parámetros demográficos, necesidades de la población, parque de viviendas, usos productivos y su relación con la tendencia seguida por dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente como se establece en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Las demandas de incrementos de recursos hídricos no pueden convertirse en demandas ilimitadas por cuanto los recursos hídricos tampoco son ilimitados. El Plan Hidrológico de la Demarcación establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a dicho Plan.

Considerando lo anterior, es necesario cumplir en relación con la disponibilidad de recursos hídricos del Término Municipal de Conil de la Frontera:

- El Ayuntamiento debe disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender la demanda urbana del municipio.
- Si el ayuntamiento no dispone de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas debe regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica Andaluza.
- La solicitud de informe en materia de aguas del Ayuntamiento, regulada en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, deberá ir acompañada de la acreditación del título concesional que ampare su abastecimiento. En el caso que se de la circunstancia señalada en el punto anterior, la Corporación Local deberá acompañar a la solicitud de informe al planeamiento urbanístico la solicitud de concesión.
- Si se prevén incrementos de la demanda de agua para cualquier uso deberá incluirse la siguiente información:
 1. Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m³/año.
 2. Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m³/año.
 3. Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
 4. Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.
- Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico utilizará las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación vigente.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos debe adjuntarse la información requerida la tabla adjunta al presente informe.
- Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas
- Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

TABLA DE RECURSOS HÍDRICOS

1.- INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

Fecha registro solicitud:		
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio anteriores		
Títulos de los aprovechamientos del municipio (indicar EXP AGUACERO)		
DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población permanente (censada y residente)		
Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y prevista)		
Recursos utilizados o a utilizar:		
* Superficiales o reguladas.		
* Subterráneas.		
* Otras (indicar cuál).		

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFHAJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Igualmente deberá aportarse la siguiente información:

1. Se deberá aportar certificado de la Empresa Gestora del Ciclo Integral de Agua en el municipio, garantizando que las necesidades de recursos hídricos previstas podrán ser cubiertas en tanto a lo que compete a la gestión de dicha entidad.
2. Se deberá aportar certificado de la Entidad supramunicipal garantizando el abastecimiento en alta del ámbito de crecimiento.
3. En la Normativa Urbanística se debe incluir medidas y actuaciones encaminadas al ahorro del recurso y a la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua. De esta forma se tenderá a disminuir la actual demanda bruta al establecer medidas para reducir las dotaciones y consumos generados.
4. Se deben establecer acciones dirigidas a estabilizar los consumos y actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.
5. En el caso de que existan pozos en las distintas parcelas existentes en el ámbito de desarrollo, se deberán aportar los casos que estén legalizados la documentación que justifique su situación y con respecto al resto una planificación de su futura eliminación para evitar la captación de recursos subterráneos que incumplan la normativa vigente y provoquen impactos sobre la hidrología subterránea.

3.- CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN):

A continuación, se exponen las consideraciones en relación con el ciclo integral del agua necesarias para el desarrollo del plan parcial y que han de ser tenidas en cuenta e incorporarse en la documentación correspondiente a la aprobación inicial de dicho planeamiento:

Abastecimiento de aguas

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud.
- La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, los instrumentos de planeamiento general analizarán el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. En estos términos el planeamiento incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFAJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Los instrumentos de planeamiento general y de detalle, en función de su escala, incorporarán planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
- Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Los parámetros empleados para el dimensionado de las diferentes infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería.
- La solicitud de informe al planeamiento debe ir acompañada del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Saneamiento y depuración

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. La escala de los planos será función del planeamiento: general o de detalle. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- El planeamiento general deberá incluir el sistema de depuración de aguas residuales, así como los colectores y emisarios.
- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.
- Con relación a la red de aguas pluviales deberá definirse el punto de entrega y el caudal máximo previsible.
- Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Toda aglomeración debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.
- El nuevo planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.
- Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- La solicitud de informe al planeamiento urbanístico debe ir acompañada de certificado de la empresa suministradora de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico, en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.
- El informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.

4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

- Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.
- Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.
- Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

La Asesora Técnica	El Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas
Fdo.: Cristina Perrián Tamariz-Martel	Fdo.: Antonio Gómez Ferrer

FIRMADO POR	CRISTINA MARIA PERIÑAN TAMARIZ-MARTEL	19/07/2023	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ9JV9WEESEZTH92P6JC7N599	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTONIO GOMEZ FERRER		23/07/2023	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	BndJAJ8HQ5THFHJWYA9ME4BMTBB5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: 21/09/23

Asunto: EAE-03/2023 PLAN PARCIAL SUS LV 10 “MALPICA”. Conil de la Frontera.

Remitente: Servicio de Gestión del Medio Natural.

Destinatario: Servicio de Protección Ambiental.

Desde el Servicio de Protección Ambiental se solicita a este Servicio de Gestión del Medio Natural informe en relación con la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria relativa al Plan Parcial SUS LV 10 “Malpica”, en el término municipal de Conil de la Frontera, a instancias de su Ayuntamiento (Expte.: CNCO02/22/CA/0012).

ANTECEDENTES.

La redacción del Planeamiento Parcial se justifica por la propia clasificación de los terrenos del Sector SUS-SLV10 como Suelo Urbanizable Sectorizado en el Plan General de Ordenación Urbana de Conil de la Frontera, en base a las necesidades de desarrollo urbano establecidas en dicho planeamiento general.

El objetivo principal a tener en cuenta dentro de esta actuación es el de un modelo territorial equilibrado, Se busca mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades utilizando como herramienta una planificación territorial y aprovechamiento racional del suelo considerando las tres dimensiones del desarrollo sostenible: economía, medio ambiente y social.

ANÁLISIS TÉCNICO.

Analizada la información contenida en el expediente referenciado y tras la correspondientes consultas a los Departamentos de este Servicio de Gestión del Medio Natural se informa que:

- Los terrenos donde se ubicará el Sector SUS-SLV10 están clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado en el Plan General de Ordenación Urbana de Conil de la Frontera.
- Los terrenos no tienen carácter forestal, de acuerdo a estipulado en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- No se afecta a Monte Público ni a Espacios Naturales Protegidos.
- Desde el punto de vista forestal se trata de una zona que carece de vegetación arbórea y arbustiva por ser un terreno muy degradado, teniendo algo de pasto pero de escaso valor nutricional para el ganado.



- Según las capas actualizadas de la REDIAM referentes a los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía, la superficie analizada se encuentra adyacente a la **ZEC ES6120019 Arroyo Salado de Conil**, que su vez se encuentra incluida en el ámbito del Plan de recuperación y conservación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales. Se detecta la posible presencia de ***Aphanius baeticus*** (salinete), incluido como en peligro de extinción en el Catálogo andaluz de especies amenazadas.

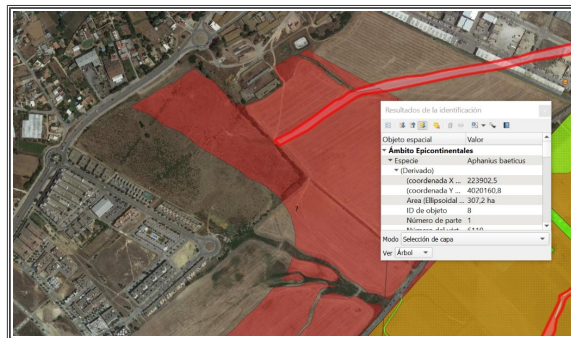


Figura 1. Zonas críticas para el sisón *Tetrax tetrax* (sombreado rojo)
ZEC Arroyo Salado de Conil (sombreado rosa).

CONCLUSIONES.

Desde este Servicio de Gestión del Medio Natural no se detectan afecciones negativas a las competencias que se desarrollan en el mismo, por lo que no se encuentran inconvenientes a la actuación planteada.

No obstante, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación, se realizarán prospecciones previas por personal cualificado para evitar o reducir posibles afecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés, como aves esteparias nidificando, o con menor capacidad de movimiento, como el camaleón. Si las actuaciones se realizasen en época reproductora y se encontrasen nidos o madrigueras de especies de interés ocupados se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares.
- En el diseño de la red de drenaje **se evitará modificar el régimen hídrico del Arroyo Salado de Conil** al objeto de evitar cualquier afección sobre *Aphanius baeticus*.
- Aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre, se dotarán con rampas u otros sistemas que permitan su evacuación.
- En la creación de zonas verdes tendrá en cuenta que no se pueden utilizar especies incluidas en el Catálogo de especies exóticas invasoras. En caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto



630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras". Cualquier especie silvestre utilizada en estos espacios verdes deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

- La planificación y elaboración de redes eléctricas debe ser de la manera menos impactante sobre el medio. En caso que en algún tramo la línea eléctrica deba realizarse de forma aérea, incorporará las determinaciones del Real Decreto 263/2008 y del Decreto 178/2006 por los que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. En particular se dará prioridad a las medidas antielectrocución estructurales frente a los dispositivos de aislamiento que tienen un carácter temporal.

En coherencia con la petición efectuada por el Servicio de Protección Ambiental, se emite el presente informe para que surta los efectos oportunos, en Cádiz, a la fecha de la firma digital.

El Asesor Técnico

El Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural

Alfonso Ordóñez Agulla

Juan Antonio Martín Gómez



JUAN ANTONIO MARTIN GOMEZ		21/09/2023	PÁGINA 3/3
ALFONSO ORDOÑEZ AGULLA			
VERIFICACIÓN	BndJAAJMHRVYMCUM5PKW65FP4AEPR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			